

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...*

Art. 1°.- Incorporase como artículo 177 bis a la Ley de Contrato de Trabajo ley N° 20.744 el siguiente:

*“Art. 177 bis. — LICENCIA PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR. GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN Y ADOPCIÓN DE INTEGRACIÓN.*

*Al trabajador que acredite que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción de uno o más niños se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos. En caso de que la guarda fuese otorgada a un matrimonio o a quienes acrediten unión convivencial, podrán alternar la presente licencia entre ambos, de la forma que les sea más conveniente, a decisión de las partes, debiendo informar dicha circunstancia a cada empleador indicando el plazo por el cuál tomará la licencia.*

*Si el niño tuviera un problema de salud grave o discapacidad, el período de licencia se extenderá por 30 días adicionales.*

*Durante dicho período el trabajador/a conservará su empleo, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.”*

Art. 2°.- Desde el otorgamiento de la guarda con fines de adopción, el juez oficiará a ANSeS o las dependencias de seguridad social correspondientes a los fines de que hagan efectivo el pago de las asignaciones familiares o asignación por hijo según corresponda a los pretensos adoptantes hasta que se haga efectiva la adopción

Art. 3° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

El Sukaria, Soher



*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*

Ruarte, Adriana

Stefani, Héctor

Crescimbeni, Camila

Sotolano, María

Rey, María Luján

Santos, Gustavo

Rezinovsky, Dina

Martínez, Alvaro

Vidal, María Eugenia

Orrego, Humberto

Laciar, Susana

Brambilla, Sofía

Frigerio, Federico

Romero, Ana Clara

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley pretende corregir una desigualdad de nuestro sistema jurídico respecto a los padres que adoptan niños. Mientras está establecido una licencia por maternidad, de noventa días como mínimo, en el capítulo denominado "protección de la maternidad".

Sin embargo para la adopción no está prevista ninguna licencia en la ley de Contrato de Trabajo. El inicio de un trámite de adopción implica el inicio de una nueva convivencia y el forjamiento del vínculo parento-filial, que tiene tantas o más dificultades que el nacimiento de un hijo. El período de adaptación es fundamental ya que sienta las bases para el posterior desarrollo del menor, siendo importante para la integración del niño a la nueva familia y que la familia pueda organizarse.

Consideramos que no existe una diferencia real entre la situación de los padres adoptivos y los padres biológicos que justifique una diferencia del tiempo de la licencia. Muchas veces por venir el adoptado de situaciones de abandono y tener cierta edad, implica mayor tiempo y cuidados para ayudar a la estabilidad emocional del niño.

En la Recomendación General n°21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer referida a "La Igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares" se afirma que "La forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado. Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención" y que "Los derechos y las obligaciones compartidos enunciados en la Convención deben poder imponerse conforme a la ley y, cuando proceda, mediante las instituciones de la tutela, curatela, la custodia y la adopción..."

Esta regulación está receptada en distintos estatutos particulares y convenios colectivos: el estatuto docente (artículo 70 inciso 2do.), el Convenio Colectivo de Trabajo n° 660/2013 (artículo 15), el CCT 581/10 (artículo 14), el CCT 700/14 (artículo 15) y los CCT 619/2011 (artículo 14) y 635/2011 (artículo 15), y el CCT 614/2010 (artículo 21), entre otros. También está previsto en el artículo 141 del decreto 214/2006 para la Administración Pública Nacional.

Este proyecto propone una solución análoga al embarazo, otorgando el plazo de 90 días, con miras a la igualdad, y proponiendo que al igual que en la maternidad por gestación, para la adopción los haberes sean cubiertos por la seguridad social. Con una mirada de género y de igualdad de las

cargas entre ambos cuando se trate de un matrimonio o unión convivencial, se permite a la familia organizar a su discreción el tiempo que se le otorgará a cada uno en la pareja.

También se prevé que desde el otorgamiento de la guarda con fines de adopción el juez oficie al ANSeS a los fines de que los adoptantes puedan recibir las asignaciones familiares de manera temporaria hasta que se resuelva definitivamente la adopción. Esto a los fines de asegurar la igualdad de los padres por adopción, si una madre percibe durante el embarazo la asignación por hijo, es lógico que mientras tengan la guarda los pretendientes adoptantes puedan percibir las asignaciones correspondientes.

Por los motivos expuestos, y entendiendo que el presente proyecto viene a cumplir con las prescripciones de los tratados internacionales suscriptos por nuestro país en materia de niños y adolescentes, es que presentamos el presente proyecto.

Firmantes:

El Sukaria, Soher

Ruarte, Adriana

Stefani, Héctor

Crescimbeni, Camila

Sotolano, María

Rey, María Luján

Santos, Gustavo

Rezinovsky, Dina

Martínez, Alvaro

Vidal, María Eugenia

Orrego, Humberto

Laciar, Susana

Brambilla, Sofía

Frigerio, Federico

Romero, Ana Clara



*"2022 - Las Malvinas son argentinas"*